



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

RADICADO No. 156814089001- 2023-00098

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLINA BOHÓRQUEZ GÓMEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando nueve (09) archivos .pdf, contentivos de ciento quince (115) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **CARLINA BOHÓRQUEZ GÓMEZ**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100008237 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) y pagaré No. 015526100006359 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **CARLINA BOHÓRQUEZ GÓMEZ** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 40.050.345, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.516.155) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008237 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- b) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.704.251) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de “III. PRETENSIONES” de la demanda, calculados desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós(2022), hasta el cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CUARENTA Y UN PESOS (\$41) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100008237 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- e) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.561.610) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100006359 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015).
- f) Por la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$60.373) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuatro de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Moniquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinte (20) días del mes de
octubre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 39

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8541a8f690d9d91de7eaddf3f3e40a53ca2b0dec971966da88c5b4e7db94ccb**

Documento generado en 19/10/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>